



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367 -2017-MPH/A.**

Ayacucho, **21 JUN. 2017**

**VISTO;**

El Informe N° 077 -2017-MPH- URRHH.SEC.TEC/LBM de fecha 12 de Junio del 2017, Proveniente de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPH sobre Prescripción de la Acción Administrativa, y:

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, mediante Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en principio, debemos indicar que el principio de inmediatez no ha sido recogido por la LSC y su Reglamento; sin embargo, en dichas normas se ha regulado la prescripción del PAD en los Artículos 94° y 97°, respectivamente, en los cuales se establece que la competencia para iniciar el PAD prescribe a los (3) años calendario de cometida la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Este último plazo también es aplicable para la prescripción del PAD, entre su instauración y emisión de la resolución determinando la sanción o archivamiento;

Que, asimismo, se estableció que, de acuerdo a los artículos antes citados y a la Directiva, para el caso de los ex servidores, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció la falta;

Que en esa línea, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ley del Servicio Civil" (la Directiva, en adelante), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

- Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento General.
- Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por Reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicables al momento en que ocurrieron los hechos.

Del plazo de prescripción como regla procedimental y regla sustantiva, se debe señalar, **en principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil**, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, como se ha señalado, líneas arriba, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General. Por ello Servir elaboró la Directiva sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con normas que precisen las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley del Servicio Civil.

Que, en la Directiva indicada (publicada el 24 de marzo de 2015), se optó por precisar que el plazo de prescripción – naturaleza jurídica se debe considerar como una regla procedimental, en razón al siguiente impacto en los PAD:

- Las implicancias de la diferenciación de las reglas sustantivas y procedimentales, es que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se aplicarán las reglas sustantivas del régimen del imputado (por ejemplo: del Decreto Legislativo N° 276) y las reglas procedimentales del régimen de la Ley del Servicio Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en consecuencia, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron hasta la fecha de publicación 24 de Marzo de 2015, el plazo de prescripción es de naturaleza sustantiva. A partir del 25 de Marzo, el plazo de prescripción es de naturaleza procedimental como se aprecia en el cuadro:

<b>Aplicación del Plazo de Prescripción</b>			
	Antes del 14 de Setiembre de 2014	Desde el 14 de Setiembre de 2014	Desde el 25 de Marzo de 2015
Naturaleza Jurídica	<b>Norma Sustantiva</b>	<b>Norma Sustantiva</b>	<b>Norma Procedimental</b>
Marco Normativo Aplicable	Aquel Vigente al Momento de la Comisión de la Infacción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

En ese sentido, a partir de la vigencia de la Directiva, el plazo de prescripción aplicable será previsto en el Artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

De esta manera, el plazo de prescripción aplicable a todos los servidores civiles sería el previsto en la Ley del Servicio Civil, estableciéndose así un solo plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario en el sector público;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2014-MPH/GM de fecha 03 de Octubre de 2014, se resolvió en forma parcial el Contrato N° 193-2013-MPH/GM de fecha 24 de diciembre de 2013, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Constructora NEPAL SAC-Consultores y Contratistas Generales; sobre Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho". Item IV por acumulación máxima de penalidad; de donde se deriva que el fundamento para la citada Resolución radica en que la empresa solicitante no cumplió con ejecutar la obra en el plazo que le fuere concedido, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 14 de agosto de 2014.

Que, con Carta N° 340-2014-NEPAL SAC/G.G/A de fecha 12 de Setiembre de 2014, el Gerente General de la Constructora NEPAL, requiere al Gerente Municipal el cumplimiento de obligaciones esenciales absolución de consultas; en base a que se ha realizado diversas consultas, pero que hasta la fecha no han merecido respuesta alguna, pese al transcurso del tiempo; donde además hace referencia a una secuencia de cartas que fueron remitidas a la Municipalidad desde el 12 de Mayo de 2014, referidas al plano de Planteamiento General de la I.E.I. 309-Anchachuasi, medidas estructurales en actividades de cerrajería metálica, entre otros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante invitación para conciliar de fecha 07 de octubre de 2014, remitida por el Centro de Conciliación "Casa de la Conciliación de Huamanga", se pone en conocimiento la solicitud impulsada por la Constructora NEPAL SAC, la misma que radica en que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2014-MPH/GM, por vulnerar los principios de legalidad y debido procedimiento. Y mediante Informe N° 1211-2014-MPH/56 (Informe Ampliatorio) de fecha 21 de octubre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo César Orellana Huamán, concluye que existió omisión de funciones por parte del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, en el periodo que estuvo a cargo en la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; que el Ing. Víctor Hurtado Rivera (Supervisor de Obra) presentó tardíamente la solicitud de reubicación de ambiente de la I.E.I. de Anchahuasi, asimismo que la reubicación de los ambientes, por sí mismo, no ameritaba una aprobación mediante acto Resolutivo; sin embargo, el Supervisor de Obra debió informar que en dicha reubicación existía modificaciones de dimensiones del cerco perimétrico como obstáculo para su ejecución. Asimismo, se tiene la Carta N° 88-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, de fecha 17 de Octubre de 2014, mediante la cual el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera (supervisor de Obra), le informa al Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, que con fecha 05 de Febrero de 2014, la incompatibilidad del área de terreno en obra con respecto a los planos del Expediente Técnico existente de la Obra I.E.I. 309/MX-P-Anchahuasi; asimismo, con fecha 19 de Febrero de 2014, el Ing. Máximo Meneses Palomino (Proyectista) y la Arq. Lizzett Villar Prado (Proyectista), verifican el área de terreno y confirman que existe diferencia en el área de terreno entre los planos y el terreno en obra, por lo que resulto necesario elaborar nuevos planos, con los que procedió a la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N° 004-2015-MPH-SEC.TEC/GAOS, de fecha 29 de mayo de 2015, la Secretaria Técnica del PAD, recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores: Paulo César Orellana Huamán y Juan Carlos Munaylla Quispe; consecuentemente con Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2015-MPH/GM, de fecha 09 de noviembre 2015, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los mencionados servidores por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario previsto en la "Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil", Art. 85 Literales: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones. Y con Resolución de Alcaldía N° 691-2016-MPH/A, de fecha 09 de Noviembre de 2016, se resuelve Declarar Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2015-MPH/GM, y consecuentemente Retrotraer el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo.

**QUE, REALIZANDO UN ANALISIS DE LA DOCUMENTACION OBRANTE, EN FORMA CRONOLÓGICA SE ADVIERTE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** todo por cuanto los hechos materia del presente informe se generaron antes del 14 de setiembre de 2014, fecha de vigencia de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, donde menciona que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

disciplinario de la Ley N° 30057, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se aplicarán las reglas sustantivas del régimen del investigado, y las reglas procedimentales del régimen de la Ley del Servicio Civil. En este caso, los investigados pertenecían al Régimen del Decreto Legislativo N° 276; y el plazo de prescripción en el Régimen del D.L. N° 276, menciona en el Artículo 173° del Reglamento del mencionado Decreto, en proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando a partir del momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario, se deberá declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. Asimismo, considerando en caso de los ex servidores civiles la prescripción es de dos (2) años calendario, computando desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Que, conforme señalado en los párrafos precedentes la Secretaria Técnica del PAD tuvo conocimiento de los hechos el **30 de Octubre de 2014**, iniciando el Procedimiento Administrativo Disciplinario el **09/11/2015**, **asimismo con la Resolución N° 691-2016-MPH/A, de fecha 09/11/2016, se Resuelve Declarar Nula la Resolución de Inicio del PAD, y consecuentemente Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo (teniendo que Retrotraer hasta la fecha que tomo conocimiento la Secretaria Técnica 30/11/2014), fecha que tomo conocimiento 30/11/2014, fecha de prescripción 30/11/2016**, en consecuencia no es pertinente emitir pronunciamiento respecto a la falta y/o determinar responsabilidades por cuanto ha perdido eficacia la potestad sancionadora que emana del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ameriten, toda vez que se ha demostrado plenamente, que no se ha actuado diligentemente conforme a sus atribuciones con relación al procedimiento, aplicación y vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento de la "Ley del Servicio Civil", la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Ahora bien, el segundo párrafo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la Resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento". Se advierte de lo expuesto, que una vez prescrito el plazo para para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaria Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD. Lo anterior implica, que la Secretaria Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

administrativa; que por tales razones antes expuestas, corresponde declarar la prescripción del Inicio del PAD seguido contra los ex servidores: Ing. Paulo César Orellana Huamán y Juan Carlos Munaylla Quispe.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO** el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores: Ing. Paulo César Orellana Huamán y Juan Carlos Munaylla Quispe, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO** de la presente investigación en contra del Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán y Juan Carlos Munayhlla Quispe, del Expediente Administrativo, en este extremo.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Secretaría Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la (s) persona(s) responsable(s) que permitió que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito.

**ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán y Juan Carlos Munaylla Quispe, Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del PAD, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**| REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Menavaza  
ALCALDE